

HERALDO DE LA LEGISLACION

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
en toda España.

Trimestre..... 2 » pesetas.
Semestre..... 3 50 »
Año..... 6 75 »

Número suelto 25 céntos.

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN Y BANCA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Director: D. JULIO DE SORIA Y CHAMARRO,

Abogado.

La correspondencia al domicilio de la Dirección.—Collado 46, tercero.

El abono de una anualidad en esta provincia, 5 pesetas.

El pago será anticipado.

Esta REVISTA se halla á disposición de todos aquellos suscritores que quieran en ella colaborar, pero teniendo en cuenta que, dada la índole de la publicación, no se admitirá artículo de tendencia política de ninguna clase ni en el que se ataque encubierta ó abiertamente á personalidad alguna determinada.

LA BASE FUNDAMENTAL (1)

Dijimos en el último número que los que piensan solamente en represar, en embalsar, en canalizar el agua de los ríos, parten de un dato que creen fijo, el caudal del río; y que la Naturaleza unas veces, y la barbarie de los taladores de montes otras, quitan toda fijeza á este dato que pasa desde la sequía del verano á las inundaciones del otoño.

De aquí la necesidad de aumentar el caudal de nuestros ríos y, sobre todo, de regularizar su corriente.

Pero antes de hablar del remedio, bueno será dejar apuntados algunos inconvenientes que ofrece la construcción poco meditada de canales y pantanos.

El pantano es una taza inmensa donde se recogen las aguas en la época de su mayor abundancia para darles salida cuando escasean. Hay que añadir que la taza es un pedazo de sierra. Allí donde los montes forman una curva cerrada se puede construir un pantano. Si la Naturaleza no ha formado con los montes una cazuela perfecta, si hay entre dos de ellos un boquete por donde la cazuela se sale, el hombre construye un monte artificial, un muro que cierre el boquete; y entonces está completo el vaso; el agua sube dentro de él y no tiene otra salida que las compuertas empotradas en el muro.

Un ejemplo:

El pantano de Puentes (Lorca) es de la época romana. Fué construido en tiempos de Carlos III por Floridablanca, destruido después y reedificado hoy, el actual pantano puede asegurarse que es indestructible.

El espesor del muro en la base de su cimiento es de 72 metros, la profundidad

del cimiento es de 24 metros y el trozo de muro á flor de tierra, quiero decir, la altura del muro ó dique sobre los cimientos, es de 48 metros.

El vaso es de cabida de 40 millones de metros cúbicos de agua y su base se extiende á unos 6 kilómetros; de manera que el peso grande del agua sobre el mullón ó dique está representado por muy poco espacio.

El pantano de Puentes tiene tres compuertas que regulan la salida de sus aguas, dando cada compuerta un volumen por segundo de 90 metros cúbicos: en total, 270 metros cúbicos el agua que sale y forma, por lo tanto, una gran riada.

Basta con esto para comprender que estas son obras de romanos, y aprontar el capital es empresa de Cresos.

Dando por sabido que los pantanos hay que hacerlos grandes ó no hacerlos, un pantano á medias es una calamidad por entero. El de Puentes recoge las aguas del Guadalentín, arroyo aprendiz de río, como le hubiera llamado Quevedo, y que, á pesar de que casi siempre está seco, tiene 28 leguas cuadradas de vertientes, que en un momento dado lanzan sobre él un océano.

¿Qué ocurre entonces? El vaso represa teóricamente 40 millones de metros cúbicos; pero como en su fondo hay 14 metros de tarquín y encima de esta capa fangosa duerme una masa de agua de un tercio de la cabida total, podemos calcular que solamente represa la mitad, ó sea 20 millones de metros cúbicos. La inundación de 1879 echó en aquel pantano 60 millones de metros cúbicos y el magnífico é indestructible pantano de Puentes no pudo evitar que perdieran la vida 500 infelices.

En cuanto á los canales, veamos primero qué efecto produjeron esos 500 cadáveres en los regantes de la desembocadura del río. Dijo uno de ellos en el Congreso que se celebró en Murcia contra las inundaciones:

«Estos pueblos se van quedando poco á poco sin agua, algunos de ellos ya no pueden regar en las circunstancias ordinarias y necesitan que haya inundaciones para poder regar alguna vez, como sucede con Catral, Joyosa y otros muchos, cuyos representantes están aquí y apelo á su testimonio.

Estos pueblos no riegan más que una vez ó dos al año, cuando viene lo que allí llamamos repunta, que es, según veo, lo

que algunos señores de la ribera llaman inundación. (Risas). Si les quitan las repuntas del Segura, ¿qué va á ser de esos pueblos?»

Otro representante confirmó este aserto en estos términos:

«En efecto, á no ser por las que llamamos repuntas no podríamos regar, y como transcurre un año sin que vengan esas repuntas, además de no regar se nos queda por allá una cosecha de calenturas».

Precisa tener muy en cuenta estos datos y estas afirmaciones porque modifican en gran manera la idea que se concibe de la catástrofe, cuando no se han estudiado sus consecuencias sobre el terreno.

Nada que parezca más fácil, al tener noticia de los estragos que causan las aguas desbordadas, que desviarlas y echarlas á otro valle donde escaseen y aun hacerlas desembocar en el mar por otro punto que no sea el acostumbrado.

Nada tan simpático ni que con más poéticos colores se pinte en la imaginación que la transformación de erial en fértil que experimenta un valle pobre al tender sobre él esa cinta de plata (y no es metáfora), esa varita mágica que forma el río nuevo.

Pero nada tampoco más ilegal, más injusto y más funesto.

Bien ó mal, todo se aprovecha, hasta las inundaciones; y es mucho peor que la esterilidad de las tierras por donde nunca corrió un río la de aquellas otras que lo tuvieron y que ya no lo tienen.

Además, por muchas precauciones que tomen los hombres de ciencia al hacer un cauce de desahogo, éste se convierte enseguida en cauce de aprovechamiento, por la codicia y falta de conciencia de los regantes.

Al hablar de los pantanos, no hemos querido recordar los escándalos y los litigios á que dan lugar las filtraciones, ó para hablar claro, los robos de agua; pero con los canales no es posible tal omisión; los canales de desahogo se transforman enseguida en canales de aprovechamiento, que benefician los secanos á expensas de los regantes inferiores al punto donde se hace la derivación.

Es claro que en las avenidas fuertes hay agua sobrante; es claro que puede construirse un toma de manera que solo las aguas sobrantes sean las derivadas; y que esto, sobre no perjudicar en lo más mínimo á los regantes inferiores, beneficiaría gran extensión de tierras, que no

(1) Véase el número 7 de nuestra revista.

aguardan otra cosa para mostrarse feracísimas; pero también es cierto que los hombres no son ángeles.

Desde el que hacía avanzar una presa hasta más de la mitad del cauce, hasta el que levantaba motas y suprimía cauces en beneficio de las tierras que cuidaba, muchos de los regantes *de arriba* han dejado más de una vez en la miseria á los de abajo; y en más de una ocasión hemos visto á estos últimos reunidos en gran número, armados de escopetas y legones, desesperados y terribles, caminar río arriba con propósito de tomarse la justicia por su mano, destruyendo los diques abusivamente establecidos por los primeros, y que la administración de justicia no había hecho quitar en tiempo oportuno.

En un río todo se subordina á la pendiente, y al revés de lo que sucede en nuestras casas, el privilegiado es el habitante de la buhardilla.

Todo se conjura en época de escasez de agua contra el infeliz que está debajo.

Así es que cuando considera que transcurrido *un día más* sin riego perderá la cosecha de la guindilla, por ejemplo, y una vez perdida, no podrá dar de comer á su familia, ni vestirla, ni comprar aperos ni bestias para la labranza, ni siquiera pagar al dueño de las tierras el *rento* ó canon estipulado, por lo cual el dueño puede expulsarlo de las tierras y quedarán él y los suyos reducidos de un golpe á la mendicidad, al hambre, á la desnudez y al desamparo más completo; cuando piensa todo esto y ve correr á sus pies la linfa que puede remediar tanto infortunio, ese hombre sale de su pobre barraca convertido en fiera, rompe con el legón la débil mota que cerraba el paso á las aguas, empuña una arma de fuego y se necesita un balazo de la guardia civil para quitarle el agua.

No siempre es una figura retórica eso de que las tierras se riegan con sangre.

Pues bien; contra este desdichado se encaminan esos proyectos de canales de desahogo, verdaderas sanguijuelas que empiezan por dar al río una mordedura insignificante y después chupan y se hinchan desmesuradamente, hasta dejar al río exhausto.

Y si por circunstancias ajenas á la voluntad de los vecinos de un canal de desahogo, la sequía del río, por ejemplo, no sucede lo que hemos dicho, ocurre entonces otra cosa peor; el canal desaparece.

Los que levantan motas, avanzan presas y plantan cañaverales en las margenes de un río caudaloso, ¿qué harán cuando se trate de un cauce seco, destinado á servir solo en casos tan excepcionales como el de 1879?

Lo que hemos visto mil veces; hoy un poco, mañana otro poco, reducirán el quijero á una especie de tabique que desaparecerá también, y con él el cauce y el trazado del canal nuevo.

En Murcia se encontró un puente en medio de un bancal de hortalizas. Por aquel bancal había pasado un río.

El Reguerón (canal de desahogo transformado en canal de aprovechamiento) había de tener, con arreglo al plano de su

construcción, 15 varas de anchura por 5 ó 6 palmos de hondo; y las motas de sus márgenes, formadas con la tierra extraída al ahondarlo, suficientemente fuertes, de 46 palmos de base y una altura de 12 á 16, resultando la profundidad de la madre de más de 20 palmos en la mayor parte del trayecto.

«De entonces acá—decía un congresista—esa primitiva capacidad se ha ido aminorando por varias razones. En primer lugar, la falta de cuidado con que se tienen todas estas obras que no prestan un servicio casi diario, ha hecho que el fondo, entarquinado y nunca mondado sino á medias, poco á poco crezca y se eleve; después las motas mal conservadas han ido poco á poco debilitándose y menguando de altura, *no sin alguna culpa de los propietarios colindantes*».

Otro ejemplo y ejemplo terrible, porque fué causa de la mayor parte de las desgracias ocurridas en 1879, es lo ocurrido con el antiguo cauce del Guadalentín.

El cauce natural de este río al atravesar la vega murciana ha desaparecido por completo. No puede ser más completa la desaparición de un cauce cuando se transforma en otra cosa; el antiguo Guadalentín se llama hoy el *Camino Hondo*.

Eso sí; como es el talweg del valle, las aguas de las avenidas fuertes toman en seguida ese *Camino*, que para muchos infelices ha sido el de la eternidad.

¡Los cauces! No parece sino que hay entablada lucha á muerte entre ellos y los hombres.

El hombre da á sus tierras primero el agua, más tarde las márgenes, y por último, el cauce mismo; pero llega un día en que éste se cobra de una vez, llevándose por delante hombres y tierras.

F. SERRANO DE LA PEDROSA.

BALANCE DE LA DECENA

A juzgar por los proyectos de Ley presentados en las Cortes y por los que se anuncian se llevarán á las Cámaras, terminada que sea la discusión del Mensaje de la Corona, será la actual legislatura, laboriosa y práctica.

Al proyecto de bases para reforma de las leyes provincial y municipal, há seguido el de responsabilidad de los funcionarios civiles que consta de 15 artículos, de los cuales publicamos íntegro el primero y segundo, no porque creamos no sean de interés los que restan, sino porque los referidos, vienen á condensar el espíritu que informa el resto del proyecto.

Dicen así:

«Artículo 1.º Los funcionarios civiles del orden gubernativo, cualesquiera que sean su clase y categoría, desde Ministro de la Corona hasta agente de la autoridad, que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos ú omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados

á resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal.

Iguales responsabilidades serán exigibles á quienes ejerzan funciones en la administración municipal ó provincial, designados por el Gobierno, por ministerio de la ley ó por elección popular.

La acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto desde que, no obstante la reclamación, se haya consumado la infracción legal, sin necesidad de agotar los recursos admisibles; pero si se interpusiese alguno de éstos sobre materia comprensiva de la infracción que motivase dicha reclamación, quedará en suspenso la decisión de éste hasta la resolución definitiva del expresado recurso.

Art. 2.º Responderán de éste, personal y principalmente, los culpables de la infracción lesiva y sus causahabientes y sucesores.

El superior jerárquico que apruebe expresamente el acto ú omisión ocasional de los daños y perjuicios asumirá la responsabilidad, exonerando á los inferiores; mas para este efecto los Tribunales de lo Contencioso-administrativo no serán considerados superiores jerárquicos de las autoridades cuyas resoluciones revisaren».

Otro de los proyectos, es el del señor Maura, referente á la vagancia y mendicidad de los niños.

Dicho proyecto, á más de ser humano, tiene para lo porvenir una importancia decisiva, pues contribuye á retirar de la vagancia seres que no acostumbrados al trabajo y sin ilustración alguna, al pasar de la edad de niños á la de hombres, y hallarse sin hábito para labor alguna, constituyen un núcleo de importancia para el crimen, y una amenaza constante para la sociedad.

Extractamos el proyecto, pues no sería posible, sin perjudicar las condiciones de la revista, publicarlo íntegro.

Castiga con multas de 1 á 25 pesetas y subsidiaria ó simultáneamente con arresto de uno á quince días á los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciseis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando ó en estado de vagancia ó pernoctando en paraje público, y las personas que se hagan acompañar de menores de dieciseis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública; y con multa de 25 á 125 pesetas y arresto de quince á treinta días los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciseis años, para obligarles á mendigar ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, y los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciseis años á otras personas para mendigar.

Si la entrega fuese para mendigar varios días ó se probase que ha mediado precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas,

en cuya penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á lo dictaminado anteriormente, la condena llevará consigo la inhabilitación temporal de los padres ó tutores para la guarda ó educación de los menores y el ingreso de éstos en un establecimiento de beneficencia, donde serán guardados y educados.

La inhabilitación durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, previo acuerdo del tribunal competente.

En el artículo 4.º se dispone que los agentes de la autoridad detengan á los menores de dieciseis años que se hallen en estado de vagancia ó pernecten en parajes públicos ó pidan limosna en la vía pública, solos ó acompañados por personas mayores.

Asimismo se autoriza á toda persona para que pueda detener á los mendigos menores de dieciseis años, siempre que los entreguen inmediatamente á los agentes de la autoridad.

También el señor Ministro de Instrucción pública, ha leído el proyecto de ley de bases de la enseñanza, reorganizando la primaria.

Entre las reformas que contiene el referido proyecto se halla la de que es mejorada la vida económica de los maestros que tendrán aumentadas sus dotaciones dentro de los recursos que permita el Tesoro, siendo de 500 pesetas el sueldo mínimo; deberán además los maestros per-

cibir retribuciones por la educación de los niños pudientes y se les reconoce derecho á gratificaciones por la enseñanza de adultos.

Se mantienen los derechos pasivos hoy reconocidos y procura la ley robustecer con nuevos recursos la caja de derechos pasivos del magisterio.

El personal afecto al servicio de las juntas provinciales y los inspectores mejorarán de sueldos y tendrán regulada su carrera de modo que pueda ofrecer estímulos el cumplimiento del deber y el buen desempeño de los cargos.

Las escuelas normales se reorganizarán de modo que no haya el temor de que salgan los maestros sin la enseñanza precisa.

El profesorado de estos centros mejorará sus sueldos, estableciéndose escalafones.

Solo habrá dos clases de títulos. El de maestro de primera enseñanza, que da capacidad para el desempeño de las escuelas primarias y el de maestro normal, que habilita para el profesorado de las escuelas normales, inspecciones y jefaturas de instrucción pública y Bellas artes.

Y por último, el señor ministro de la Guerra está facultado por Real decreto, para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.

**

Entre las modificaciones que la Ley de empleados contendrá, se halla según dicen, la concesión de excedencias.

Es posible que al terminar la discusión del mensaje sea presentado el proyecto de ley á las Cortes.

Noticias generales.

Los Estados-Unidos baten el *record* de los grandes adelantos y de las inmensas catástrofes.

A consecuencia de las lluvias torrenciales de los últimos días, se han desbordado muchos ríos y son numerosos los distritos inundados en las regiones centrales y septentrionales de aquel país.

En Topeka, donde estalló un incendio, cuando la población estaba anegada, han sido destruidos cuatrocientos edificios por el fuego.

El lago formado por la inundación tiene tres millas de anchura y cuatro de longitud.

Los estragos causados por el agua y el fuego representan pérdidas por valor de muchos millones de dólares.

Noticias locales.

Han sido ascendidos á oficiales de quinta clase, y destinados á servir dicho em-

— 8 —

rectificación de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.ª Se reducirá á una sola cantidad la riqueza imponible, valuándola según las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra, imputados exclusivamente á la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.º Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificación de las cartillas de evaluación, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por 100 que corresponda por la depreciación ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, según los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento (hoy de Agricultura, Industria, etc.) y sus dependencias y los que se obtengan por los informes de las Sociedades económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que corresponden en virtud de esta ley 1884-85 al 16 por 100 en virtud de esta ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 28 por 100 en los que constan contrayendo el 21 por 100.

Sección 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 3.º

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

LEY: D. ALFONSO XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España,

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el impuesto que por Ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitución de los que la de 11 de julio de 1877 había establecido sobre el consumo y la fabricación de la sal.

Art. 2.º En el año económico de 1885-86, se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporción máxima de 17'50 por 100

pleo en la Intervención de Hacienda de Teruel y Administración de Contribuciones de Logroño respectivamente, los aspirantes de primera clase de esta Delegación, D. Manuel María Muñoz y don Baldomero Ruiz.

En el primer cuatrimestre del año actual en comparación con el mismo período de tiempo de 1902, la recaudación de los ingresos ordinarios representa un aumento de *siete millones trescientas treinta y seis mil pesetas*.

Por la Dirección general de clases pasivas se han hecho las declaraciones de derechos á dieciocho jubilados, treinta

pensionistas de Montepío, cinco de Tesoro é igual número de mesadas de Supervivencia.

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Mayo fué el siguiente:

Nacimientos 21, de ellos 6 ilegítimos. Natalidad por 1000 habitantes 2'94. Defunciones, 8; clasificadas del modo siguiente: Enfermedades del sistema nervioso 3, id. del aparato circulatorio y respiratorio 2; id. digestivo 1, vicios de conformación 1, otras enfermedades 1,

resultando una mortandad de 1'12 por 1.000 habitantes.

LA DECENA RELIGIOSA

JUEVES 11.—CORPUS CHRISTI, San Bernabé, apóstol, y San Félix.

Viernes 12.—San Juan de Sahagún.

Sábado 13.—La Virgen de los Milagros, patrona de Agreda, San Antonio de Pádua.

DOMINGO 14.—Santos Basilio el Magno y Rufino.

Lunes 15.—Santos Vito y Modesto.

Martes 16.—Santos Benón y Quirico.

Miércoles 17.—San Manuel, patrón de Morla y Santa Teresa, reina.

Jueves 18.—San Marco y San Marceliano.

Viernes 19.—El Sagrado Corazón de Jesús.

Sábado 20.—San Silverio, papa, Santa Florentina, San Inocencio y San Macario.

SORIA.—Tip. Sobrino de V. Tejero 1904



Relojería
Y
TALLER
DE
H. PASTORA
CONCESIONARIO
DE
DOS PATENTES
Marqués del Vadillo
y Plaza de Aceña 2.

EL DIA

Sociedad de seguros contra incendios.

CARTAGENA

Capital social 10.000.000

La más económica de cuantas sociedades de este género funcionan en España.

Subdirección en Soria.

COLLADO, 46 TERCERO

VIUDA DE CASADO E HIJOS

FOTÓGRAFOS.

Soria.

Trabajos de todas clases y por los procedimientos más modernos.

Especialidad en ampliaciones inalterables tamaño natural con elegantes marcos dorados.

CALLE DE NUMANCIA, NÚM. 18.

de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible porque han contribuido en 1884-85 y pretendan sustituirlo con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposición correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamación de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El recargo máximo para gastos municipales, será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.º Se declaran provisionales los tipos de imposición del 17'50 y del 23 por 100, fijados en el art. 2.º

La Administración preparará los medios de unificarlo por medio de la rectificación de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.º Se procederá desde 1.º de Julio de 1885, á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.º Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos, que rijan en aquella fecha.

2.º Se reunirán las declaraciones individuales, escritas y verbales, los resultados de la inspección ocular y del examen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad y de las mediciones superficiales, hechos por el Instituto geográfico y la suprimida Junta de estadística y los obtenidos por comprobación pericial.

3.º Se constituirán Juntas de amillaramientos, compuestas de concejales y contribuyentes, con intervención de la Administración de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de vocales y solo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.º Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los vocales de esas Juntas y se les impondrá la obligación de terminar la